

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	887
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00232 00
<b>Proceso:</b>	REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN - LIQUIDATORIO
<b>Demandante:</b>	RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA C.C. 73.143.285 ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA C.C. 73.124.175 MARIA ESTELA IBARRA GARCÍA C.C. 45.448.490 MARCELA MARIA IBARRA BUSTAMANTE.C.C. 45.460.365
<b>Demandados:</b>	PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ C.C. 43.279.912
<b>Causante:</b>	ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, quien en vida se identificaba con C.C. 9.048.233
<b>Asunto</b>	Admite Demanda- Ordena Notificar

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN, presentada por RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA, ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA, MARIA ESTELA IBARRA GARCÍA y MARCELA MARIA IBARRA BUSTAMANTE en contra de PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ

Mediante auto del cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Conforme a que la demanda reúne los requisitos de ley, se admitirá la misma, por lo que el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

### RESUELVE

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN, presentada por RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA, ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA, MARIA ESTELA IBARRA GARCÍA y MARCELA MARIA IBARRA BUSTAMANTE en contra de PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite liquidatorio.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada, PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que ejerzan su derecho de defensa.

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.*

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ